



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 116359

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **SAMUEL ARTURO ÚSUGA CIFUENTES**, contra el Despacho del Magistrado Gustavo Adolfo Pinzón Jácome de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, y el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por la presunta vulneración del debido proceso y propiedad privada.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a las partes, autoridades e intervinientes en el proceso 05001600000020170063800 que actualmente se encuentra en el Despacho del Magistrado Eyder Patiño Cabrera de esta Sala Especializada, y a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes deberán ser remitidos por correo electrónico a la siguiente cuenta: hernancg@cortesuprema.gov.co.

3. Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional.

4. Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia que informe de inmediato si cumplió con la compulsión de copias dispuesta en la sentencia de segunda instancia que se dictó en el radicado 05001600000020170063800, con destino a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.

5. Solicitar a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación que informe de inmediato si tramita un proceso en relación con el carro Chevrolet negro, línea Aveo emotion de placas ICM 654, de propiedad de **SAMUEL ARTURO ÚSUGA CIFUENTES**. En caso afirmativo, en qué estado se encuentra el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA